

su boz touiesse todo el daño doblado. Y por que esto sea firme y estable mādamos sellar esta carta cō nuestro sello de plomo, fecha en Atiença, Viernes diez y nueue días andados del mes de Henero, hera de mil y trezientos & veynte y tres años. Yo Royz Martinez la fize escreuir por mandado del Rey, en el año primero que el rey sobredicho reyno.

Don Fernando y doña Ysabel por la gracia de Dios, Rey & Reyna

de Castilla, de Leon, de Toledo, de Cecilia, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de jaen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar: Principes de Aragon, & señores de Vizcaya y de Molina: por quanto por parte de vos el concejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales & omes buenos de la muy noble ciudad de Murcia, nos es suplicado que pues vosotros acatando la lealtad que nos deuiades y crades obligados, nos distes la obediencia, y ouistes y reconocistes por rey & reyna y señores naturales destos nuestros reynos, que nos suplicauades q̄ vos mandassemos confirmar vuestros preuilegios y cartas y mercedes que tenedes de los Reyes nuestros progenitores: lo qual por nos visto, y por vos fazer bien y merced confirmamos a vos el dicho cōcejo, oficiales y omes buenos de la dicha ciudad de Murcia vuestros preuilegios, cartas y mercedes q̄ de los dichos Reyes nuestros progenitores tenedes: y queremos y mandamos que vos valan y sean guardados, agora y de aqui adelante en todo y por todo, segun que en ellos se contiene, si y segun y en la manera que han seydo vsados y guardados en tiempo de los dichos Reyes nuestros progenitores: y así mismo confirmamos vuestros buenos vsos y costumbres, para que vos sean guardados, si y segun en la manera que vos han sido hasta aqui vsados & guardados. Y por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escriuano publico, mandamos a los Perlados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos omes, Maestros de las ordenes, Priores, Comendadores, & subcomendadores, Alcaldes de los castillos y casas fuertes, llanas, y a los del nuestro concejo y Oydores de la nuestra Audiencia, y Alcaldes y Notarios, y otras justicias & oficiales qualesquier de la nuestra casa y corte y chancilleria, y a todos los concejos, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a otras qualesquier personas nuestros vassallos y subditos y naturales, de qualquier estado & condicion, o preheminencia, o dignidad que sean, & a cada vno dellos, que vos guarden y fagan guardar esta confirmacion que nos vos fazemos, en todo y por todo, segun que en esta nuestra carta se contiene, & vos nõ vayan nin passen, ni consientan yr ni passar contra ello, agora nin de aqui adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera. Sobre lo qual mandamos que el nuestro Chãciller & notarios, & a los nuestros Oficiales que estan a la Tabla de los nuestros sellos, q̄ vos libren & passen y sellen vuestras cartas de preuilegios y confirmaciones, las mas fuertes & firmes y bastantes que les pidieredes & menester ouieredes: y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced & de diez mil maravedis para la nuestra camara. De lo qual vos mādamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, & sellada con nuestro sello, dada en la villa de Medina del Campo, a quinze días de Março, año del nascimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mil & quatrocientos & setenta & cinco años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

